

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntimos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de lo mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 4).

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial de Córdoba.

CONTADURIA

Núm. 2326.

NOTA DE LOS PRECIOS MEDIOS SEÑALADOS POR LA COMISIÓN PROVINCIAL PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS SUMINISTROS QUE SE HAYAN VERIFICADO EN NOVIEMBRE ACTUAL, CON ARREGLO Á LA INSTRUCCIÓN DE 9 DE AGOSTO DE 1877.

	Céntimos de peseta
Ración de pan de 70 decágramos.	26
Ración de cebada de 6'9375 litros	68
— de paja, de 6 kilogramos.	19
Kilogramo de carbón.	10
— de leña.	05
Litro de aceite.	71

Córdoba 30 de Noviembre de 1887.—El Vicepresidente accidental, Tomás González de Canales.

Comisión principal de Ventas é investigación de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Núm. 2314.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 9 de Enero de 1888, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda y el Escribano D. Juan Antonio Montero, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

Propios.—Fincas rústicas.—Menor cuantía.

PARTIDO DE POZOBLANCO.—POZOBLANCO

Primeras subastas.

Núm. 4.635 del inventario.—Un pedazo de terreno compuesto de pizarra

de mala calidad, poblada con alguna jara principalmente, perteneciente á la dehesa llamada Concordia, antiguo término de Obejo, correspondiente hoy á las siete villas de los Pedroches y de sus Propios, situados en los Llanos del Noble y Fuente de la Jerrumbrosa; lindante: por N., con arroyo llamado del Puerco; L., con camino llamado de la Gargantilla, por donde referida finca tiene sus entradas y salidas; S., con Loma de las Conejeras y río de Cuzna, y O., con arroyo del Llano del Noble y vereda de la Choza de la Jerrumbrosa, bajo cuyos límites se compone de 245 fanegas de cuerda, equivalentes á 157 hectáreas y 78 áreas. Queda excluido de mensura y aprecio un terreno de 12 fanegas de cuerda, de Martín Rodríguez. El pedazo descrito, por su mala calidad y situación topográfica, ha sido tasado por los peritos en la cantidad de 1.090 pesetas en venta, y en renta de 41 pesetas, por la que se ha capitalizado en 922 pesetas 50 céntimos; tipo para la subasta las 1.090 pesetas de la tasación.

Núm. 4.626 del inventario.—Otro pedazo de terreno de la misma calidad, producción y procedencia que el anterior, perteneciente á la misma dehesa de la Concordia y término, situado en la Choza de la Jerrumbrosa; lindante: por N., con arroyo llamado del Puerco; L., con vereda que conduce á referida choza y arroyo llamado del Noble; S., con el Río Cuzna, y O., con arroyo García, teniendo sus entradas y salidas por el río y arroyo citados. Se compone de 274 fanegas de cuerda, equivalentes á 176 hectáreas, 45 áreas y 60 centiáreas, quedando excluido de mensura y aprecio un terreno de 50 fanegas de Diego Ruiz y otro de seis fanegas, de Simón Alamo. Tasado por los peritos el pedazo deslindado en renta de 44 pesetas, por las que se ha capitalizado en 990, y en venta en 1.097 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4.628 del inventario.—Otro pedazo de terreno de la misma calidad, producción y procedencia que los an-

teriores, perteneciente á la misma dehesa y término, situado en los Cañizos del Manzano; lindado: por Norte, con agua abajo del arroyo llamado del Manzanillo á desembocar en arroyo de Tamujoso; Levante, con vereda llamada del Sauco; Sur, con carril llamado de la Linda, y Oeste, arroyo del Tamujoso; la finca tiene sus entradas y salidas por el carril antedicho de la Linda; bajo cuyos límites se compone de 160 fanegas de cuerda, equivalentes á 103 hectáreas y 4 áreas; quedando excluido de mensura y aprecio un pedazo de terreno de 10 fanegas de cuerda de Anselmo Herruzo Espejo. El pedazo deslindado ha sido tasado por los peritos, en renta de 30 pesetas, por las que se ha capitalizado en 675 pesetas, y siendo su aprecio en venta 600 pesetas, sale á subasta por las 675 de su capitalización.

Núm. 4.629 del inventario.—Otro pedazo de terreno de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriormente insertos, perteneciente á la misma dehesa y término, situado en la Umbría del Tiro de Barra; lindando: por el Norte, con arroyo llamado del Tiro de Barra; Levante, con terreno de José María Rodríguez; Sur, con terrenos de Antonio Sánchez y Tomás Alcaide, y Oeste, con camino llamado de la Gargantilla, teniendo sus entradas y salidas por el dicho camino. Su perímetro es de 12 fanegas de cuerda, equivalentes á siete hectáreas, 72 áreas y 80 centiáreas. Cuyo terreno, por su mala calidad, ha sido tasado por los peritos en 60 pesetas en venta y en dos pesetas de renta, por las que ha sido capitalizada en 45; tipo para la subasta las 60 pesetas de la tasación.

Núm. 4.630 del inventario.—Otro pedazo de terreno de la misma calidad, producción y procedencia que los reseñados anteriormente, perteneciente á la indicada dehesa Concordia y al mismo término, situado en la unión del arroyo García con el arroyo del Puerco; lindante: por Norte, con terreno de Sebastián Blasco; Levante, con arroyo que viene del cerro llamado de

la Mata; Sur, con arroyo del Puerco, y Oeste, con arroyo García, por cuyos arroyos tiene sus entradas y salidas. Se compone de 20 fanegas de cuerda, ó sean 12 hectáreas y 82 áreas, tasado por los peritos en tres pesetas de renta, por las que se ha capitalizado en 67 pesetas 50 céntimos y en venta en 80 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4.631 del inventario.—Otro pedazo de terreno de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, perteneciente á la misma dehesa y término, situado en la Umbría de Martinazo; lindante: por Norte, con río de Cuzna, por donde tiene sus entradas y salidas; Levante, con referido río; Sur, con terreno de Juan Nevado, y Oeste, con olivar de la viuda de Rafael Muñoz. Consta de 45 fanegas de cuerda, equivalentes á 28 hectáreas y 98 áreas, quedando excluido de mensura y aprecio un pedazo de terreno de 15 fanegas de Joaquín Redondo. Ha sido tasado por los peritos en cinco pesetas de renta, por las que se ha capitalizado en 112 pesetas 50 céntimos, y apreciado en venta en 120 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4.632 del inventario.—Otro pedazo de terreno de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriormente relacionados, perteneciente á la misma dehesa y término, situado en el Estanquero; lindante: por Norte, con loma de referido Estanquero; Levante, con vereda llamada de la Jogería; Sur, con referida vereda y camino de la Gargantilla, y Oeste, con este camino, por donde tiene sus entrada y salidas. Se compone de 50 fanegas de cuerda, igual á 32 hectáreas y 20 áreas, quedando excluido de mensura y aprecio un terreno de 16 fanegas de cuerda de Félix Fernández y Francisco Cirilo Fernández, de por mitad. Por su renta de cinco pesetas ha sido capitalizado en 112 pesetas 50 céntimos, y tasado en venta por los peritos en 136 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4.633 del inventario.—Otro pedazo de terreno de la misma cali-

dad, producción y procedencia que los anteriores, perteneciente á la misma dehesa y término, situado en el Cerro del Saucó; lindante: por Norte, con río de Cuzna; Levante, con terrenos de capellanías llamada haza del Saucó; Sur, con arroyo del Cañizo de los Manzanillos, y Oeste, con camino del Mujaño, por donde tiene sus entradas y salidas. Consta de 200 fanegas de cuerda, igual á 128 hectáreas y 80 áreas, y ha sido tasado por los peritos en 36 pesetas de renta, por las que se ha capitalizado en 810, y tasado en venta en 900 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4.634 del inventario.—Otro pedazo de terreno de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriormente citados, perteneciente á la indicada dehesa y término, situado en el arroyo de la Vaca y Majada de Aludía; lindante: por Norte, con arroyo del huerto de Vinova; Levante, con el mismo; Sur, con río de Cuzna, y Oeste, con camino de la Gargantilla, por donde tiene sus salidas y entradas. Consta de 230 fanegas de cuerda, equivalentes á 148 hectáreas y 12 áreas, quedando excluidos de mensura y aprecio un terreno de 18 fanegas de Francisco Torrico; otro de ocho fanegas de Bartolomé Márquez, y otro de dos fanegas de Francisco Muñoz. Ha sido tasado en venta en 850 pesetas, y en renta de 33 pesetas, por las que se ha capitalizado en 742 pesetas 50 céntimos, y sale á subasta por las 850 pesetas de su tasación.

Núm. 4.627 del inventario.—Otro pedazo de terreno de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, perteneciente á la misma dehesa y término, situado en el Huerto de la Cucharera; lindante: por Norte, con terreno de Miguel Márquez; Levante, con terreno de Antonio Castro y vinda de Juan Escribano; Sur, con íd. de Pedro García, y Oeste, con quinto llamado de los Jarales, común de las siete villas, estando dividida esta finca por el camino que viene de la villa de Pozoblanco á los olivares que hay en dicha dehesa, por donde tiene sus entradas y servidumbres. Se compone de 30 fanegas de cuerda, ó sean 19 hectáreas y 32 áreas, quedando excluidos de mensura y aprecio un terreno de 10 fanegas de Félix López, y otro de seis fanegas de Miguel Márquez. Ha sido tasado por los peritos en cinco pesetas de renta anual por las que se ha capitalizado en 112 pesetas 50 céntimos y en venta en 120 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4.637 del inventario.—Otro pedazo de terreno de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, perteneciente á la misma dehesa y término, situado en el Barranco de la Cucharera; lindando: por Norte y Levante, arroyo llamado de las Arañas; Sur, carril que pasa por la loma de la Atalaya, por donde tiene sus entradas y salidas, y Oeste, con terreno de Pedro García. Se compone de 170 fanegas de cuerda, equivalente á 109 hectáreas y 48 áreas, quedando excluido de mensura y aprecio 20 fanegas de cuerda de Ruperto García y José Engracia, de por mitad. Tasado por los

peritos en venta en 612 pesetas y en renta de 24, por las que se ha capitalizado en 540 pesetas; tipo para la subasta las 612 pesetas de su tasación.

Núm. 4.636 del inventario.—Otro pedazo de terreno de la misma calidad, producción y procedencia que los anteriores, perteneciente á la misma dehesa y término, situado en la Solana del Tiraero; lindante: por Norte, con lomas llamadas de las Conejeras; Levante, camino de la Gargantilla, por donde tiene sus entradas y salidas, Sur, con río de Cuzna, y Oeste, con la unión de referido río con lomas de Conejeras. Consta de 400 fanegas de cuerda, ó sean 257 hectáreas y 60 áreas, quedando excluido de mensura y aprecio un terreno de 16 fanegas de Sebastián Huerto; otro de ocho fanegas de José Peralbo, y otro de 16 fanegas de Manuel Fernández. Tasado en venta por los peritos en 1.500 pesetas y en renta en 60 pesetas, por las que se ha capitalizado en 1.350, sale á subasta por las 1.500 pesetas de su tasación.

Las anteriores fincas radicantes en la dehesa nombrada Concordia, del término de las siete villas, fué ordenada su venta por Real orden de 17 de Enero de 1867, y no se le conocen cargas.

Nota.—Han sido tasadas por el perito de la Hacienda D. Maximiano Caballero y el práctico Melchor García.

Otra.—A la vez que en esta capital, y en el mismo día y hora se celebrará igual remate en la villa de Pozoblanco.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Córdoba 3 de Diciembre de 1887.—El Comisionado principal de Ventas, *Fernando Alcántara y Muñoz.*

ADVERTENCIAS

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las Leyes de Desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en 10 plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.^o de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

4.^a Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.^o de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

5.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los térmi-

nos que en la ya citada Ley se determinan.

6.^a Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por éstos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el artículo 9.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o id.)

9.^a Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de Desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1860.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión por el comprador, según la Ley de 30 de Abril

de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la misma Ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las Leyes Desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0,10 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.^o del art. 5.^o de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la Ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la Caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

NOTAS

1.^a Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, de los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.^o La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la Ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y el Escribano que autoricen ésta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la

responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si éste no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposición 7.^a (Regla 3.^a)—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposición 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la Ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no asciende á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos; pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores, con el fin de que no aleguen ignorancia.

AYUNTAMIENTOS

Espiel.

Núm. 1.982.

AÑO ECONÓMICO DE 1887 Á 1888.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el primer trimestre del presente año económico, formado por el Secretario que suscribe, en cumplimiento á lo determinado en el art. 109 de la Ley Municipal vigente.

Sesión del día 1.^o de Julio de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. JUAN DE LA TORRE GALÁN

En esta sesión se acordó:

Dar posesión al Ayuntamiento nuevamente elegido, procediéndose al nombramiento de Alcalde, Tenientes y demás concerniente á este acto ó sesión inaugural.

Sesión del día 3 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FABIÁN RUIZ BRICEÑO

En esta sesión se acordó:

Fijar el número de comisiones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento.

Confirmar en sus cargos á los empleados del Ayuntamiento.

Quedar enterada la Corporación del resultado que ha ofrecido el acta de arqueo de fondos municipales.

Nombrar Administrador del impuesto de consumos, así como Interventor y Aforador.

Que los panaderos registren solo el pan cocido y no los granos á la entrada en la población.

Que los cuentadantes de la Administración municipal anterior rindan las correspondientes á su ejercicio.

Consignar el gusto con que el Ayuntamiento ha visto las deferencias que con él guarda el Sr. Alcalde en lo tocante á bandos de buen gobierno.

Aumentar la dotación al Depositario municipal.

Prorrogar el plazo para que los vecinos puedan verificar sus conciertos con la Administración de consumos.

Establecer la prestación personal para la composición de calles.

Pasar á la Comisión correspondiente la instancia de Pedro Canda, sobre legitimación de terrenos.

Hacer la distribución de fondos que deben recaudarse y satisfacerse en el presente mes.

Aumentar el sueldo al encargado en el depósito municipal.

Crear una plaza más de guarda rural.

Aumentar la dotación al Guarda rural.

Arreglar los haberes de los oficiales de la Secretaría.

Confirmar en sus cargos á los dependientes y empleados del Ayuntamiento no enumerados anteriormente.

Fijar el capítulo con cargo al que se han de satisfacer los aumentos de sueldos expresados.

Nombrar definitivamente los Guardas rurales.

Quedar enterado de los nombramientos de Alcaldes de barrio hechos por el Sr. Alcalde.

Sesión del día 10 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FABIÁN RUIZ BRICEÑO

En esta sesión se acordó:

Aprobar la anterior y dar cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Separar al Comisionado de apremio por consumos.

Que se anuncie la vacante de la plaza de Depositario municipal.

Manifestar al Sr. Gobernador que se alce el apercibimiento por falta de pago á los Maestros de instrucción primaria.

Que se ingrese en la Tesorería de Hacienda lo que adeuda por consumos.

Nombrar recaudador del impuesto de cédulas personales con el premio de Instrucción.

Que se rinda la cuenta de cédulas personales respectivas al año anterior.

Suprimir los vigilantes de la Administración de consumos.

Adquirir cebada y paja para el mulo del cementerio.

Que se admita como pobre para los efectos de la titular en Medicina y Farmacia á Leonarda Rodríguez.

Señalar el número de secciones para el nombramiento de la asamblea de Vocales.

Fijar el sueldo del Administrador de consumos.

Que se anuncie de nuevo la subasta para el arriendo del uso voluntario de pesos y medidas.

Sesión del día 17 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FABIÁN RUIZ BRICEÑO

En esta sesión se acordó:

Aprobar la anterior y dar cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Nombrar un Guardia municipal.

Que se abone del capítulo de imprevistos el funeral del Guardia municipal Miguel Ruiz Esquinas.

Sacar á subasta pública las piedras sobrantes del arreglo de la vía pública.

Suprimir la plaza de Cirujano ministrante.

Admitir la fianza hipotecaria presentada por el Administrador de consumos.

Abonar los haberes de los vigilantes de consumos.

Quedar enterado del contingente carcelario señalado á este pueblo.

Citar á los contribuyentes en igual número que de Concejales para resolver respecto de los expedientes de apremio por territorial é industrial presentados por el Recaudador.

Que se adquieran dos bastones de mando para los Alcaldes de barrio.

Sesión del día 24 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FABIÁN RUIZ BRICEÑO

En esta sesión se acordó:

Resolver los expedientes de apremio presentados por el Recaudador de contribuciones territorial é industrial en unión de igual número de mayores contribuyentes.

Sesión del día 24 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FABIÁN RUIZ BRICEÑO

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Abonar con cargo al capítulo de imprevistos las dietas del Comisionado por lo que se adeuda por consumos.

Nombrar apoderado para liquidar créditos contra el Estado.

Que del capítulo de imprevistos del presupuesto anterior se abonen las dietas al Comisionado enviado por la Diputación provincial.

Que se cite á la Junta municipal para la censura de cuentas municipales.

Sesión del día 31 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FABIÁN RUIZ BRICEÑO

En esta sesión se acordó:

Aprobar la anterior y dar cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Sacar á subasta por segunda vez las piedras sobrantes del arreglo de la vía pública.

Arreglar la fuente denominada de Abajo, haciendo de ella un pilar.

Expedir certificaciones de bienes amillarados á los vecinos que lo tienen solicitado.

Que se anuncie la cobranza del primer trimestre de la contribución de consumos.

Pagar con cargo al capítulo correspondiente los peones dados en el cementerio público.

Que se expongan al público las cuentas municipales.

Que se abonen del capítulo de imprevistos los derechos causados en el otorgamiento del poder á los Sres. Harbí Osuna y Compañía.

Quedar enterado de haberse alzado la Comisión que sobre él pesaba por debitos á la Hacienda.

Que por el apoderado en la capital se proceda á la liquidación de suministros.

Proceder al sorteo de los Vocales que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal.

Nombrar Comisionado por débitos á la Administración de cosumos y Director de la banda de música.

Sesión del día 5 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FABIÁN RUIZ BRICEÑO

En esta sesión se acordó:

Quedar enterada la Corporación y prestar la debida obediencia á una orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia por la que declara responsables á D. Tomás Ruiz Sánchez y demás individuos que compusieron su Ayuntamiento al pago de 3.754 pesetas y 25 céntimos, que aparecen cobradas por el apoderado que nombraron en la Corte, autorizando al Sr. Alcalde para que continúe el procedimiento de apremio.

Sesión del día 7 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FABIÁN RUIZ BRICEÑO

En esta sesión se acordó:

Dar cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Idem de una instancia de algunos de los individuos que compusieron el Ayuntamiento de D. Tomás Ruiz, solicitando eximirse de la responsabilidad por el desfaleo á que se refiere la sesión anterior, y así lo acordó el Ayuntamiento respecto de D. Francisco Juárez Zapata, D. Dámaso Abril Caballero, Don Elías Arévalo López, D. Pedro Canda Silva y D. Francisco Caballero Ruiz, á quienes no alcanza dicha responsabilidad.

Hacer la distribución de fondos que deben recaudarse y abonarse en el presente mes.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

EDICTO

Núm. 2332.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á instancia del Procurador Don José Villanueva y Pérez, en nombre de Doña Josefa de la Cruz Muñoz, contra Don Lorenzo Sánchez Dueñas, sobre cobro de cierta cantidad de pesetas, he acordado se saque á la venta en pública subasta, que deberá tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte y ocho del corriente, á las doce de la mañana, la finca siguiente:

Una casa sin número, pero á la cual corresponde el diez, en la calle de San Rafael Alta, de la villa de Pozoblanco; linda por la derecha, con otra de Don Vicente Rau; por la izquierda, con otra de Don Carlos Ripoll, y por la espalda, con otra de Don Juan Castro, estando su fachada al Norte y frente á la casa de Don Juan Aparicio, estando formada dicha casa sobre doscientos ochenta metros cuadrados, cuya finca ha sido apreciada por el perito Don Manuel Llergo Rosales en la cantidad de tres mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas, cuya suma servirá de tipo para el remate.

Los títulos de propiedad de expresada casa se encuentran de manifiesto en la Escribanía del que refrenda donde podrán ser examinados por los que intenten tomar parte en la subasta; advirtiéndose que el rematante no podrá exigir otros que los referidos.

No se admitirán en la subasta proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la cantidad en que la finca ha sido apreciada, siendo condición precisa para tomar parte en la subasta consignar previamente en la Caja de Depósitos ó en la mesa del Juzgado el diez por ciento del dicho aprecio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Córdoba á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Federico Montoya.—El Escribano, Licenciado Antonio Montero.

ANUNCIO

En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la **Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército**, adicionada con el **Reglamento para la declaración de exenciones. Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885**, pertinentes al mismo asunto.

Su precio 2'25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)

Sesión del día 21 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FABIÁN RUIZ BRICEÑO

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Aprobar la cuenta de gastos hechos por el Depositario en la conducción y entrega de fondos en la capital.

Aprobar la cuenta de gastos hechos en efectos de escritorio.

Llevar á efecto el repartimiento por consumos á los habitantes en el extrarradio.

Aprobar los conciertos hechos con los vecinos por la Administración de consumos.

Prevenir al comisionado active los expedientes para el cobro de atrasos por consumos.

Aprobar el remate del arriendo del uso voluntario de pesos y medidas.

Que se otorgue escritura de legitimación de terrenos al vecino Pedro Canda.

Sesión del día 28 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FABIÁN RUIZ BRICEÑO

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Quedar enterado de la Real orden, fecha 19 del actual, por la que se confirma lo acordado por este Ayuntamiento respecto de declarar responsables á D. Tomás Ruiz y demás Concejales de su Ayuntamiento, del desfalco de 3.754 pesetas y 25 céntimos que aparecen cobradas y no ingresadas.

Quedar enterada de haberse presentado un comisionado por la Diputación provincial y que se abonen sus dietas con cargo al presupuesto del ejercicio anterior.

Sesión del día 4 de Setiembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FABIÁN RUIZ BRICEÑO

En sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Hacer la distribución de las cantidades que deben recaudarse y abonarse en este mes.

Aprobar el pago de dietas hecho por el Sr. Alcalde al Comisionado por la Diputación provincial.

Aprobar la cuenta de gastos hechos en la composición de la fuente pública.

Sesión del día 11 de Setiembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FABIÁN RUIZ BRICEÑO

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Aprobar la cuenta de gastos hechos en la composición de la fuente pública.

Conceder licencia por 15 días al señor Alcalde para que pueda trasladarse á Marmolejo á tomar las aguas.

Que se retiren las piedras que interceptan el paso en la calle de San Sebastián.

Sesión del día 18 de Setiembre.

PRESIDENCIA DEL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE D. ILDEFONSO NÚÑEZ

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta anterior y dar cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Conceder dos metros de terreno en el cementerio público á cada uno de los solicitantes, D. Fabián Ruiz Briceño, D. José Pérez Abril, D. Basilio Manso Rodríguez y Doña Manuela Ruiz Valderrama, para la construcción de panteones familiares subterráneos perpetuos.

Que se otorgue escritura de legitimación de terrenos á Francisco Dueñas Blanco.

Que pasen á la Comisión correspondiente las solicitudes de Juan Andrés Alcalde y Ana Ruiz, sobre la legitimidad de terrenos.

Expedir certificación con arreglo al amillaramiento, á instancia de Braulio García Aragón, vecino de Villanueva del Duque.

Aprobar la cuenta de gastos hechos en el arreglo de la fuente pública.

Adquirir 75 pesetas en papel municipal de multas.

Que se proceda á componer el camino vecinal que de esta villa conduce á los Pedroche, utilizando para ello la prestación personal acordada, y nombrar Director de las obras á Antonio Ruiz González.

Aprobar la cuenta de gastos hechos por el Depositario en la entrega de fondos en la capital.

Autorizar al Sr. Teniente Alcalde, D. Juan Jiménez, para que utilizando la prestación personal proceda al arreglo del camino vecinal llamado los Molinos.

Sesión del día 25 de Setiembre.

PRESIDENCIA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DON ILDEFONSO NÚÑEZ

No pudo celebrarse esta sesión por no reunirse número suficiente de Concejales.

Espiel 2 de Octubre de 1887.—V.º B.º—J. Ruiz.—El Secretario, Basilio Manso.

Montalbán.

Núm. 2320.

D. Fernando de Yuste y Bello, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que reformado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto refundido de este Municipio, correspondiente al ejercicio económico de 1886 á 87, para los factos de la Ley, queda expuesto al público por término de 15 días, en esta Secretaría municipal, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones; en la inteligencia que transcurrido el indicado plazo, no serán oídas las que se presenten.

Montalbán 4 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Fernando de Yuste.

Aprobar la cuenta de gastos de la semana anterior hechos en el arreglo de la fuente.

Que se abone cuanto se adeuda á la Diputación provincial, Tesorería de Hacienda y Cárcel del partido.

Que por el encargado de su expendición se entregue en la Depositaria municipal lo recaudado por cédulas.

Que se adquirieran dos bandoleras para los Guardas rurales.

Que se abone lo que aun se adeudaba á la Tesorería de Hacienda pública por el cuarto trimestre de consumos.

Que se abone de la partida del material los peones dados en el cementerio público.

Que se adquiera el plano catastral del término, abonándose su importe del capítulo de imprevistos.

Que se instale la Junta municipal.

Que se pague de lo recaudado en el periodo de ampliación las dietas del segundo comisionado mandado por la Delegación de Hacienda.

Admitir la fianza y aceptar la hipoteca que constituye el Depositario municipal.

Sesión del día 14 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FABIÁN RUIZ BRICEÑO

En esta sesión se acordó:

Aprobar la anterior y dar cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Que se adquieran ocho faroles para el alumbrado público.

Conceder á Prudencio Jurado dos metros de terreno en el Cementerio público para la construcción de un panteón familiar perpetuo.

Quedar enterada la Corporación de haberse recibido, inscrita en el Registro de la Propiedad, la escritura de fianza del Administrador de consumos.

Que por el vecino Claudio Galán se restituya al ser y estado que tenía la senda ó servidumbre de paso que conduce á Poyatos desde el sitio de la Atalayuela.

Que se adquieran varios objetos de escritorio.

Autorizar al señor Alcalde para que nombre un guarda de incendios.

Gratificar á D. Francisco Scholl por la confección del repartimiento.

Pasar á informe de la Comisión correspondiente una instancia de D. Fermín Samaniego, solicitando una parcela.

Quedar enterada la Corporación de una instancia de D. Tomás Ruiz y don Antonio Ruiz, por sí y á nombre de los demás individuos que formaban el Ayuntamiento el mes de Febrero de 1886, por la que solicitan se le admitan como descargo en el expediente de responsabilidad que contra ellos se sigue 560 pesetas á que ascienden los pagos hechos por el apoderado, y que se suspendan los procedimientos; y en su vista acordar admitir como descargo todas las partidas cuya inversión legítima se justifique, y que se continúen los procedimientos de apremio respecto de lo demás.

Aprobar la cuenta de gastos hechos en la composición de la fuente pública.